

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que, el pasado 16 de noviembre de 2022, la parte actora arrió memorial contentivo de la gestión de notificación de los señores Luis Fernando Castaño Mejía y José Rodrigo Zuluaga Zuluaga. Por otro lado, es preciso advertir que en atención al traslado de la sede judicial de esta Agencia, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJANTA22-263 y CSJANTA23-2, los días 14, 15, 16, 19 de diciembre de 2022 y 11 a 12 de enero, no corrieron términos judiciales por suspensión de los mismos. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro Parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00204 00
Demandante	Dora Isabel Sánchez Gutiérrez
Demandados	Fabio Augusto Zuluaga Zuluaga y otros
Auto Sustanciación Nro.	266
Asunto	Tiene por no contestada la demanda por vinculados José Zuluaga y Luis Castaño.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora acreditó la notificación electrónica de quienes fueron vinculados de manera oficiosa desde la admisión de la demanda, a saber, señores Luis Fernando Castaño Mejía y José Rodrigo Zuluaga Zuluaga, conforme los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues dentro del memorial elevado el pasado 16 de noviembre de 2022 fue posible verificar que el envío contenía los archivos necesarios para efectuar la notificación¹, junto con el respectivo acuse de recibo.

Asimismo, fue posible corroborar que los respectivos correos electrónicos fueron enviados el día 15 de noviembre de 2022, y con acuse de recibo por parte del señor José Rodrigo Zuluaga Zuluaga ese mismo día, en tanto el señor Luis Fernando Castaño Mejía acusó recibo el 16 de noviembre de 2022², por ello se tienen notificados a partir del 18 de noviembre y 19 de noviembre de 2022, por lo que el término para contestar la demanda finalizó el día 17 y 18 de enero respectivamente.

Vencido el lapso para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda, los vinculados pese a encontrarse debidamente notificados guardaron silencio, motivo por el cual se tiene por no contestada la demanda por dichos sujetos procesales.

¹ Escrito de demanda, pruebas anexas de la demanda, auto inadmisorio de la demanda, escrito de subsanación de la demanda, demanda integrada y auto que admitió la demanda.

² En los domicilios electrónicos comunicados por la EPS SURA el día 21 de octubre de 2022,

Finalizado el término de ejecutoria de la presente providencia, se continuará en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

CC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 15/03/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 029 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e77bcf9b4b1474ae9c71b99e0c426752a85f29c9c051db298979eb1d4ee4775**

Documento generado en 14/03/2023 01:23:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**